

San Carlos de Bariloche, a los 25 días del mes de agosto del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1]" S/ LEY 4109', BA-02835-F-2025, .

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 13/08/2026 SENAF informa la prórroga de la medida excepcional tomada respecto de la niña [ACTOR_1], quien se encuentra al cuidado de sus abuelos paternos, toda vez que su progenitora ni su progenitor no ejercen los cuidados de la niña.-

Que en fecha 14/11/2025 se dictaron medidas proteccionales, las que fueron renovadas en fecha 20/02/2026 y en fecha 20/05/2026.-

Que el OP peticiona la renovación de la medida cautelar para la [FAMILIAR_1] y su pareja [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], quien es una persona violenta y posee [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

Que la Defensoría de Menores e incapaces interviniente presta conformidad al dictado de medidas en favor de su representada.-

Que encuadrándose los hechos denunciados en los supuestos previstos en la Ley 3040 se hace procedente el dictado de las medidas protectivas, preventivas y persuasivas necesarias que permitan poner fin a la situación de violencia denunciada.

Que es responsabilidad de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del ESTADO RIONEGRINO, asegurar a la niña, niño y adolescente, con absoluta prioridad, ponerlos a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión (art. 05 Ley 4109).

Que la presente ley impone en sus art. 12, 13, y 16 la protección a los Derechos Fundamentales, entre ellos la integridad y su esfera de intimidad en todos sus aspectos - físico, psicológico, sexual, etc.-

Que de acuerdo a lo establecido por los art. 36, 37, 38, 39 inc. g, 40 y 43 de la Ley N° 4109, en concordancia con la CDNNA, teniendo en miras primordialmente el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescentes, se hace necesario adoptar transitoriamente ciertas medidas a efectos de brindar resguardo y protección a la niña de marras, por lo tanto sobre la base de lo expuesto, teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente y dada la gravedad de la situación y el nivel de vulnerabilidad que presenta la niña.-

En síntesis, Atento las facultades que me acuerda el art. 23 de la ley 3040 (to. 4241), art 26 de la ley 26.485, y demás normas del Código de Rito, Título V del CODIGO PROCESAL DE FAMILIA DE RIO NEGRO, conforme los arts. 136 y subsiguientes,

RESUELVO:

I) Renovar las medidas protectorias dictadas en autos en fecha 14/11/2025, prorrogadas en fecha 20/02/2026 y 20/05/2026.

En mérito a ello dispongo ordenar provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la [FAMILIAR_1] y el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la niña [ACTOR_1] y al Sr. [FAMILIAR_2], al domicilio sito en [DIRECCION_ACTOR_1] y al [LUGAR_1]; y a los lugares donde los mismos realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 500 metros de éstos, bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el art. 29 de la ley, consistentes en arresto, multa ó trabajos comunitarios según el caso.

II) Hágase saber a la [FAMILIAR_1] y al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

Señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

Comuníquese a las partes que las medidas son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta 24/11/2026.-

III) Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente del domicilio de la familia Rauque, a los fines de que tome conocimiento de la presente.-

IV) Líbrese oficio al [LUGAR_1] a fin de que se anoticie de la presente resolución.-
Confección y diligenciamiento de oficios a cargo del OP.-

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese, debiendo transcríbese en la cédula de notificación el art. 154 del CPF, debiendo dejar constancia el Oficial Notificador que dicho artículo le fue LEÍDO, EXPLICADO Y NOTIFICADO AL DENUNCIADO. Hágase saber además que la misma debe ser practicada en la persona del denunciado, quien deberá suscribirla y poner de puño y letra su DNI.

VI) Para el caso de que la cédula de notificación tenga resultado negativo, se autoriza libramiento de oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del denunciado y posterior notificación de las medidas dictadas, haciéndole saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia,

siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

LAURA CLOBAZ

Jueza

OATI-UVWQ